



Asamblea General

Distr. general
11 de enero de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 90 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/65/403)]

65/40. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco², con el fin de lograr la plena entrada en vigor de ese instrumento,

Resaltando el hecho de que el Tratado de Tlatelolco, que está en vigor en treinta y tres Estados soberanos de la región, consolidó la primera zona libre de armas nucleares establecida en una región densamente habitada,

Reconociendo la importante contribución de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga³, Bangkok⁴ y Pelindaba⁵ y el Tratado sobre la creación de una zona libre

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

² Véanse las resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII) aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 3 de julio de 1990, el 9 de mayo de 1991 y el 26 de agosto de 1992.

³ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁵ A/50/426, anexo.



de armas nucleares en Asia Central, así como del Tratado Antártico⁶ y de la declaración de Mongolia respecto de su condición de Estado libre de armas nucleares, al logro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas que apoyan las zonas libres de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que tuvo lugar en Nueva York el 30 de abril de 2010, en cuanto contribución importante al logro de un mundo libre de armas nucleares,

Observando que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su documento final⁷, alentó a crear nuevas zonas libres de armas nucleares y a fomentar la cooperación y mejorar los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes, mediante el establecimiento de medidas concretas, a fin de aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares, y encomiando al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe por su liderazgo en este ámbito,

Reafirmando la importancia del Organismo como foro jurídico y político apropiado para asegurar el pleno cumplimiento y la vigencia del Tratado de Tlatelolco, así como la cooperación con las entidades de otras zonas libres de armas nucleares,

1. *Celebra* que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ esté en vigor en los Estados soberanos de la región;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar sus instrumentos de firma o ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII);

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado los protocolos pertinentes del Tratado de Tlatelolco a que examinen las reservas que hayan hecho a este respecto, de conformidad con la medida 9 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸;

4. *Alienta* a los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a dar continuidad a las actividades y los esfuerzos que realiza el Organismo a fin de aplicar los acuerdos alcanzados en la primera y la segunda conferencias de los Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁸ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, sección I, titulada “Desarme nuclear”.

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”.

*60ª sesión plenaria
8 de diciembre de 2010*